

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
Rad. 1100131-10-027-2020-00358-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

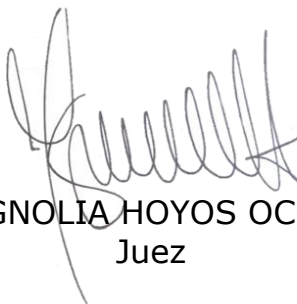
Informe cuál es la ciudad de domicilio del señor JOSÉ RICARDO MUÑOZ PRIETO. (art. 82 CGP y ley 1996 de 2019).

Allegue certificación médica por especialidades de neurología o psiquiatría con indicación de hallarse el paciente JOSÉ RICARDO MUÑOZ PRIETO en imposibilidad absoluta para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, acorde con lo previsto por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, dado que de la lectura de la historia clínica aportada no se logra establecer tal circunstancia.

Excluya por indebida acumulación la pretensión cuarta de la demanda (art. 88 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

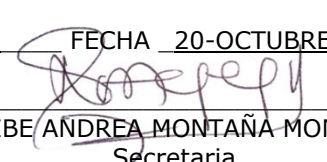
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 098 FECHA 20-OCTUBRE- 2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria